

Distr. general

12 de diciembre de 2024

Español

Original: inglés

# Comité contra la Tortura

# Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 1109/2021\*\*\*

Comunicación presentada por: Safa Turhan (representado por el abogado

Ali Yildiz)

Presunta víctima: El autor Estado parte: Suecia

Fecha de la queja: 22 de noviembre de 2021 (presentación inicial)

Referencias: Decisión adoptada con arreglo a los artículos 114

y 115 del reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 7 de diciembre de 2021 (no se

publicó como documento)

Fecha de adopción

de la decisión: 8 de noviembre de 2024

Asunto: Expulsión de personas vinculadas al movimiento

Hizmet/Gülen y la Organización Terrorista Fetullah a Kosovo y riesgo de traslado a Türkiye

Cuestión de procedimiento: Grado de fundamentación de las alegaciones

Cuestiones de fondo: No devolución; condición de refugiado; tortura

Artículo de la Convención: 3

- 1.1 El autor de la queja es Safa Turhan, nacional de Türkiye, nacido en 1995. Afirma que el Estado parte vulneraría los derechos que lo asisten en virtud del artículo 3 de la Convención en caso de ser deportado a Kosovo<sup>1</sup>, pues es muy probable que de allí fuera expulsado o entregado de manera ilegal a Türkiye, donde sería sometido a tortura. El Estado parte ha formulado la declaración prevista en el artículo 22, párrafo 1, de la Convención, con efectos a partir del 26 de junio de 1987. El autor está representado por un abogado.
- 1.2 El 7 de diciembre de 2021, el Comité, actuando por conducto de su Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales, formuló una solicitud de medidas provisionales

Las referencias a Kosovo deben entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.



<sup>\*</sup> Adoptada por el Comité en su 81er período de sesiones (28 de octubre a 22 de noviembre de 2024).

<sup>\*\*</sup> Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Todd Buchwald, Jorge Contesse, Claude Heller, Peter Vedel Kessing, Liu Huawen, Maeda Naoko, Ana Racu y Abderrazak Rouwane. De conformidad con el artículo 109, leído conjuntamente con el artículo 15, del reglamento del Comité y el párrafo 10 de las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (directrices de Addis Abeba), Erdogan Iscan no participó en el examen de la comunicación.

conforme al artículo 114 de su reglamento a efectos de pedir al Estado parte que suspendiera la expulsión del autor a Kosovo mientras la comunicación estuviera pendiente de examen ante el Comité.

## Antecedentes de hecho

- 2.1 En 2013, el autor fue a Sri Lanka para cursar estudios universitarios y trabajó como voluntario para una organización vinculada al movimiento Hizmet/Gülen². Según el autor, la Embajada turca en Sri Lanka lo espió a él y a otros miembros del movimiento Hizmet/Gülen residentes en Sri Lanka, filtró sus nombres y datos de pasaportes a los medios de comunicación de Sri Lanka y los difamó como terroristas³.
- 2.2 En junio de 2016, el autor se trasladó a Kosovo para trabajar como profesor de inglés en dos escuelas que funcionaban en el marco de las Instituciones Educativas Gulenistas<sup>4</sup>, una entidad con sede en Kosovo y asociada al movimiento Hizmet/Gülen. Afirma que el Gobierno de Türkiye clasificó a dichas instituciones educativas como una organización terrorista. Según el autor, el 21 de diciembre de 2016, la Embajada de Türkiye en Kosovo envió a los servicios de seguridad en Türkiye un telegrama en el que denunciaba que 78 personas identificadas por sus nombres, que vivían en Kosovo —el nombre del autor no figuraba en la lista—, estaban vinculadas a una organización terrorista y proporcionó las direcciones de sus domicilios y lugares de trabajo. El 29 de marzo de 2018, seis personas cuyos nombres figuraban en la lista transmitida por la Embajada fueron secuestradas en Kosovo por los servicios de inteligencia turcos y trasladadas por la fuerza a Türkiye, donde fueron encarceladas y maltratadas. Tras la operación de traslado, la Fiscalía de Ankara investigó a las seis personas en el marco de una investigación sobre terrorismo<sup>5</sup>.
- 2.3 El 8 de agosto de 2018, un abogado turco certificó que se había emitido una orden de detención y que había investigaciones penales pendientes en Türkiye contra el autor, en virtud de la disposición legal antiterrorista (artículo 314 2) del Código Penal, pertenencia a una organización armada), por su afiliación al movimiento Hizmet/Gülen<sup>6</sup>. En una carta sin fecha, un abogado de Kosovo, que había representado a un ciudadano turco cuya extradición había solicitado Türkiye debido a su afiliación al movimiento Hizmet/Gülen, explicaba que Kosovo no era un país seguro para el autor<sup>7</sup>. El autor también obtuvo un certificado electrónico emitido el 2 de julio de 2019 por los Servicios de Pasaportes de Turquía, en el que se confirmaba que su pasaporte turco había sido cancelado<sup>8</sup>. Dada la creciente presión, el autor se trasladó de Kosovo a Suecia en septiembre de 2020.
- 2.4 El 24 de septiembre de 2020, el autor formuló una solicitud de asilo. El 8 de febrero de 2021, la Dirección General de Migraciones de Suecia rechazó su solicitud. Señaló que el autor no había solicitado asilo en Kosovo cuando fue informado por su familia de que la policía turca lo estaba buscando en 2017 ni después de que se emitiera una orden de detención contra él en 2018 o cuando se publicó en 2019, en Sri Lanka, una lista de miembros de la Organización Terrorista Fetullah, que incluía su nombre. En cuanto a las alegaciones concretas, incluida la declaración de un abogado turco sobre la orden de detención, la Dirección General de Migraciones sostuvo que no estaba examinando su caso en relación con Türkiye o Sri Lanka, sino en relación con Kosovo.

Al parecer, el movimiento Hizmet/Gülen, también conocido como Cemaat, se basa en las ideas de Fethullah Gülen, un predicador musulmán turco que residió en los Estados Unidos de América, donde falleció el 20 de octubre de 2024. En Türkiye se la conoce como Organización Terrorista Fetullah.

Véase https://nordicmonitor.com/2019/07/turkish-embassy-spying-in-sri-lanka-exposed-with-a-leak-of-names-of-critics.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Entre junio de 2016 y septiembre de 2020. Presenta certificados de trabajo emitidos por las dos Instituciones Educativas Gulenistas.

Véase https://nordicmonitor.com/2020/07/erdogan-critics-kidnapped-by-turkish-intelligence-in-kosovo-included-in-terrorism-indictment. Las seis personas eran Kahraman Demirez, Mustafa Erdem, Hasan Hüseyin Günakan, Yusuf Karabina, Osman Karakaya y Cihan Özkan.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En el expediente, en turco.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En el expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En el expediente.

- 2.5 La Dirección General de Migraciones señaló que el autor no había sido perseguido durante los cuatro años que había residido en Kosovo ni por particulares ni por las autoridades. A continuación, examinó su alegación de que, de regresar a Kosovo, corría el riesgo de ser enviado a Türkiye. Consideró que la declaración de un abogado kosovar sobre los riesgos del autor en cuanto simpatizante del movimiento Hizmet/Gülen tenían un valor probatorio limitado por no constituir más que la opinión personal del abogado. La Dirección General de Migraciones tomó nota de las pruebas presentadas por el autor en forma de artículos, informes y videoclips relativos a la deportación de ciudadanos turcos de Kosovo a Türkiye, pero consideró que esos documentos no podían relacionarse con él personalmente y no demostraban, por sí mismos y de forma plausible, que el autor corriera el riesgo de ser devuelto a Türkiye de regresar a Kosovo.
- 2.6 En cuanto a la expulsión de los seis ciudadanos turcos de Kosovo a Türkiye el 29 de marzo de 2018, la Dirección General de Migraciones aceptó que el hecho de que ciertas personas que trabajaban en las Instituciones Educativas Gulenistas fueran expulsadas de Kosovo a Türkiye podría indicar que el autor también podría correr el riesgo de ser enviado a Türkiye si regresaba a Kosovo. Sin embargo, tomó nota de que, según un informe del Consejo de Derechos Humanos, Kosovo había introducido una nueva ley de asilo el 30 de marzo de 2018 que reforzaba el principio de no devolución y garantizaba la protección de los solicitantes de asilo vulnerables<sup>9</sup>. Además, la Dirección General de Migraciones señaló que la expulsión de los seis ciudadanos turcos a Türkiye había tenido una amplia difusión en los medios de comunicación y que se habían iniciado varias investigaciones sobre el caso, que habían dado lugar al procesamiento de 22 agentes de policía implicados en la operación<sup>10</sup>.
- 2.7 La Dirección General de Migraciones consideró que tales circunstancias indicaban que las fuerzas del orden kosovares habían considerado que la expulsión de los seis ciudadanos turcos había infringido la legislación de Kosovo. El fortalecimiento del principio de no devolución también indicaba que las autoridades kosovares habían tomado medidas para garantizar que no volvieran a producirse hechos similares. Por tanto, la Dirección General de Migraciones concluyó que las circunstancias indicaban que el autor no corría el riesgo de ser enviado a Türkiye si era devuelto a Kosovo. A su juicio, otra circunstancia en el mismo sentido era el hecho de que el autor hubiera vivido en Kosovo durante más de dos años después del incidente del 29 de marzo de 2018 sin haber sido objeto de nada. No había nada que sugiriera que el autor hubiera vivido escondido en Kosovo durante ese tiempo.
- 2.8 La Dirección General de Migraciones señaló que, aunque Kosovo no había adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de 1951), en un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos se afirmaba que Kosovo ofrecía protección a los refugiados y que las personas que no reunían los requisitos para ser refugiados recibían protección complementaria<sup>11</sup>. En un informe de la Comisión Europea también se afirmaba que el marco judicial de asilo seguía esencialmente la normativa de la Unión Europea; que había instituciones que gestionaban las solicitudes de asilo, aunque necesitaban ser reforzadas para atender a la escasez de capacidad, y que en 2019 se habían introducido importantes cambios legislativos, entre ellos un reglamento sobre la integración de los extranjeros<sup>12</sup>. Aunque la Dirección General de Migraciones observó que el sistema de asilo de Kosovo presentaba ciertas carencias, concluyó que, a la luz de la información sobre el país de origen, el autor podía solicitar asilo en Kosovo. También estimó que el autor tenía vínculos más fuertes con Kosovo que con Suecia, porque había vivido legalmente en el país durante varios años, había tenido su propia casa y posteriormente había trabajado allí.
- 2.9 El autor interpuso un recurso alegando, en particular, que no resultaba de importancia que las autoridades públicas kosovares hubieran adoptado medidas tras los acontecimientos del 29 de marzo de 2018 y aprobado una nueva legislación en materia de migraciones porque no se había demostrado que tales medidas hubieran surtido efecto. Según él, el hecho de que

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> A/HRC/40/59/Add.1, párr. 92.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> No se facilitó más información al respecto.

https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/02/KOSOVO-2019-HUMAN-RIGHTS-REPORT.pdf, págs. 16 y 17.

https://neighbourhood-enlargement.ec.europa.eu/system/files/2020-10/kosovo\_report\_2020.pdf, pág. 48.

hubiera podido vivir libremente en Kosovo no significaba que no corriera el riesgo de ser deportado por la fuerza a Türkiye. Las autoridades turcas estaban muy interesadas en encontrar a personas que pudieran estar relacionadas con el intento de golpe de Estado de 2016, y ejercían una influencia considerable sobre las autoridades y los políticos kosovares. Esta situación era bien conocida y quedaba constancia de ella, por ejemplo, en un informe de las Naciones Unidas<sup>13</sup>. El autor señaló asimismo que, en fecha tan reciente como febrero de 2021, se había presentado una propuesta gubernamental en el Parlamento de Kosovo, en virtud de la cual el movimiento Hizmet/Gülen debía ser calificado de organización terrorista. Su pasaporte turco había sido revocado y no tenía derecho legal a permanecer en Kosovo.

- 2.10 El 23 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Estocolmo desestimó su recurso. Sostuvo, concretamente, que, aunque sus colegas habían sido detenidos en circunstancias similares, la afirmación de que el autor corría el riesgo de recibir el mismo trato no tenía sustento objetivo alguno. El Tribunal tuvo en cuenta el hecho de que el autor no había sido objeto de ninguna forma de trato que diera lugar a una medida de protección en los cuatro años que vivió en Kosovo y que el país había adoptado numerosas medidas en respuesta al incidente en el que fueron detenidos sus compañeros. Aunque no cuestionó la afirmación de que las personas que demostraban de forma plausible que formaban parte del movimiento Hizmet/Gülen corrieran el riesgo de ser sometidas a un trato que ameritara la adopción de medidas de protección en Türkiye, el Tribunal recordó que el autor había permanecido en Kosovo durante más de dos años después de que se produjera ese incidente sin que le ocurriera nada, que las autoridades kosovares habían atendido con seriedad el caso y habían impuesto una legislación más estricta, y que el caso había tenido repercusiones jurídicas para los implicados. Concluyó que no había pruebas objetivas que demostraran que las autoridades turcas tuvieran tal interés en el autor ya que, transcurridos unos tres años desde la expulsión de sus colegas, las autoridades turcas ya podrían haber demostrado la voluntad o la capacidad de hacer lo mismo con él, contraviniendo la legislación kosovar.
- 2.11 El Tribunal Administrativo tomó nota de la explicación del autor de que había tenido un permiso de residencia temporal que le permitía trabajar en Kosovo, que este había expirado en febrero de 2021, y que había habido dificultades e incertidumbre en torno a la posibilidad de prorrogar su permiso. Sin embargo, no encontró ninguna razón para desviarse de la evaluación realizada por la Dirección General de Migraciones de Suecia en el sentido de que el autor podía solicitar asilo en Kosovo. El Tribunal también estuvo de acuerdo con la evaluación de dicha dirección de que, al haber vivido, trabajado y estudiado legalmente en Kosovo durante varios años, el autor tenía vínculos con el país que hacían razonable que viajara allí, independientemente del hecho de que no tuviera parientes en Kosovo.
- 2.12 El 29 de junio de 2021, el Tribunal Superior de Migraciones denegó la solicitud de admisión a trámite del recurso.
- 2.13 El autor ha sufrido un trauma psicológico como consecuencia de su temor a ser deportado a Kosovo. Según un certificado médico de 10 de junio de 2021, padece trastornos mixtos de ansiedad y depresión. Otro certificado de 24 de agosto de 2021 menciona pensamientos suicidas y, entre el 17 y el 24 de septiembre de 2021, fue ingresado en el hospital para la prevención del suicidio.

## Queja

- 3.1 El autor sostiene que el Estado parte vulneraría los derechos que lo asisten en virtud del artículo 3 de la Convención de ser expulsado a Kosovo, de donde es muy probable que, dada su afiliación al movimiento Hizmet/Gülen, fuera expulsado o entregado ilegalmente a Türkiye. En Türkiye sería probable que el autor fuese encarcelado arbitrariamente y sometido a tortura.
- 3.2 El autor considera que las autoridades nacionales determinaron erróneamente que Kosovo era un tercer país seguro para su retorno. En realidad, el Gobierno de Türkiye tiene una influencia y una autoridad considerables en Kosovo. En febrero de 2021, ante la presión cada vez mayor de Türkiye sobre el Gobierno de Kosovo, el Ministro de Desarrollo Regional

<sup>13</sup> No se proporcionó ninguna referencia concreta.

de Kosovo pidió al Gobierno que designara oficialmente al movimiento Hizmet/Gülen como organización terrorista. Afirmó que Kosovo se beneficiaría de una mayor cooperación con Türkiye. Según informaron los medios de comunicación, el entonces Primer Ministro de Kosovo remitió la petición del Ministro de Desarrollo Regional al Organismo de Inteligencia de Kosovo para que la examinara<sup>14</sup>. De ese modo, Kosovo podría calificar al movimiento Hizmet/Gülen de organización terrorista en cualquier momento y extraditar al autor a Türkiye. No se trata de un riesgo remoto ni imaginario, sino de una amenaza real y muy probable contra los derechos, las libertades y el bienestar del autor. En varios casos anteriores, el Comité determinó que Marruecos vulneraría los derechos que asistían a tres personas en virtud del artículo 3 de la Convención si las extraditaba a Türkiye<sup>15</sup>.

- 3.3 Como se ha mencionado previamente, seis personas, cinco de las cuales eran compañeros de trabajo del autor, fueron secuestradas y trasladadas por la fuerza a Türkiye, donde fueron encarceladas. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha determinado que su encarcelamiento fue ilegal y arbitrario 16. El Gobierno de Türkiye ha aumentado recientemente sus solicitudes de traslados extrajudiciales de personas a su jurisdicción. Desde mayo de 2021 se han producido dos casos similares. Selahattin Gülen, residente legal en los Estados Unidos, fue trasladado de manera ilegal desde Kenya a Türkiye, en contravención de una orden judicial. Orhan İnandi, profesor con doble nacionalidad kirguisa y turca, fue secuestrado y trasladado de Kirguistán a Türkiye. Además, Kosovo no es parte del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el pasado, Kosovo no ha respetado el principio de no devolución.
- 3.4 El autor explica que, tras el intento de golpe de estado del 15 de julio de 2016, el Gobierno de Türkiye declaró un estado de emergencia que había durado dos años. Afirma que el Gobierno utilizó el estado de emergencia como pretexto general para cometer violaciones de los derechos humanos a gran escala. Durante ese período, el Gobierno promulgó 32 decretos, en tres de los cuales (los Decretos núms. 667, 668 y 696) se establecía la plena impunidad por los actos que funcionarios y civiles ejecutaran a fin de reprimir un intento de golpe de Estado o un atentado terrorista. Según un informe publicado en 2017 por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre su misión a Türkiye, "a pesar de las persistentes denuncias de la práctica generalizada de tortura y otras formas de malos tratos, relacionadas tanto con el período inmediatamente posterior al fallido golpe de Estado, el 15 de julio de 2016, como con la escalada de violencia producida en el sudeste del país, las investigaciones y enjuiciamientos oficiales de esas denuncias parecen ser extremadamente escasos, lo que crea una sólida percepción de que existe una impunidad de facto con respecto a los actos de tortura y otras formas de malos tratos"17. El autor cita varios otros informes publicados por mecanismos y organizaciones internacionales para respaldar sus denuncias de actos de tortura y malos tratos en Türkiye<sup>18</sup>.
- 3.5 El autor también hace referencia a una carta de transmisión de denuncia que envió a Türkiye el 5 de mayo de 2020 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>19</sup>. Según se indica en la carta, al menos 100

Véase https://www.aa.com.tr/en/europe/kosovo-minister-wants-feto-pkk-pyd-labeled-terrorists/2150030.

Erdoğan c. Marruecos (CAT/C/66/D/827/2017); Onder c. Marruecos (CAT/C/66/D/845/2017), y Ayden c. Marruecos (CAT/C/66/D/846/2017).

Véase Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión núm. 47/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> A/HRC/37/50/Add.1, párr. 23.

Véase, por ejemplo, Consejo de Europa, "Report to the Turkish Government on the visit to Turkey carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 10 to 23 May 2017" (Estrasburgo, 2020).

Véase la comunicación TUR 5/2020, que puede consultarse en https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=25209.

personas sospechosas de colaborar con el movimiento Hizmet/Gülen habían sido sometidas a detención y prisión arbitrarias, desaparición forzada y tortura en el marco de operaciones encubiertas presuntamente organizadas o instigadas por el Gobierno de Türkiye en coordinación con autoridades del Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Camboya, el Gabón, Kosovo, Kazajstán, el Líbano, el Pakistán y otros países.

## Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

- 4.1 El 20 de junio de 2022, el Estado parte informó al Comité de que, tras el procedimiento de asilo, el autor había solicitado un permiso de residencia, alegando impedimentos para la ejecución de la orden de expulsión. Mantuvo los motivos anteriormente citados en su solicitud de asilo, añadiendo que padecía una enfermedad mental y que existían obstáculos prácticos para la ejecución de la orden porque no era ciudadano de Kosovo y carecía de pasaporte. La solicitud seguía pendiente ante la dirección General de Migraciones de Suecia<sup>20</sup>.
- 4.2 El Estado parte impugna seguidamente la admisibilidad de la queja, aduciendo que es manifiestamente infundada porque no alcanza el nivel mínimo de fundamentación exigido.
- 4.3 En cuanto al fondo, el Estado parte aclara que, en su comunicación ante el Comité, el autor se centra esencialmente en alegaciones relativas a su necesidad de protección en Türkiye y a la situación general de los derechos humanos en ese país. Sin embargo, las autoridades de migración suecas no han examinado la solicitud de asilo del autor con respecto a Türkiye. Así pues, en caso de que el Comité concluya que la comunicación es admisible, el Estado parte considera que la cuestión que se plantea al Comité es si el retorno forzoso del autor a Kosovo, como tercer país seguro, constituiría una violación del artículo 3 de la Convención.
- 4.4 El Estado parte afirma que, si bien Kosovo no es miembro de las Naciones Unidas ni del Consejo de Europa y, por lo tanto, no ha sido invitado a ratificar convenios elaborados en virtud de los estatutos de esas organizaciones, en el artículo 22 de su Constitución se compromete a garantizar unilateralmente que la Convención, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos, sean directamente aplicables y tengan prioridad sobre las disposiciones de las leyes y otros actos de las instituciones públicas. La legislación nacional de asilo prevé además la posibilidad de conceder asilo sobre la base de la protección por la condición de refugiado o de la protección complementaria, y existe una prohibición explícita de expulsión o retorno (no devolución). El marco jurídico se ajusta ahora, en principio, al acervo de la Unión Europea.
- 4.5 El Estado parte se remite seguidamente a las decisiones adoptadas a nivel nacional y sostiene que no hay motivos para concluir que fueran inadecuadas o que el resultado de los procedimientos internos fuera en modo alguno arbitrario o constituyera una denegación de justicia. El autor no pudo demostrar de forma plausible que hubiera sido objeto de ninguna medida por parte de las autoridades turcas en Kosovo.
- 4.6 El Estado parte señala que, si bien el autor alega ante el Comité que Kosovo, en un futuro próximo, designará al movimiento Hizmet/Gülen como grupo terrorista, las autoridades kosovares aún no han tomado tal decisión. El Estado parte observa asimismo que, si bien el autor afirma que fue objeto de ataques por parte de la Embajada de Türkiye mientras vivía en Kosovo, no ha fundamentado en mayor detalle esa afirmación en su comunicación.

## Comentarios del autor acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

5.1 En sus comentarios de 7 de julio de 2022, el autor afirma que el Gobierno turco ha seguido formulando solicitudes de extradición<sup>21</sup> por todas las vías diplomáticas, utilizando su influencia contra sus homólogos. Según él, Türkiye obligó recientemente al Estado parte

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> El Estado parte no cuestiona que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> No se proporcionó ninguna referencia concreta.

- a firmar un memorando sobre la extradición de ciudadanos turcos residentes en Suecia a cambio de levantar su veto a la adhesión del Estado parte a la Organización del Tratado del Atlántico Norte<sup>22</sup>. El autor señala que, según el memorando, el Estado parte se compromete a no prestar apoyo a la organización denominada Organización Terrorista Fetullah en Türkiye, a atender las solicitudes pendientes de deportación o extradición de sospechosos de terrorismo presentadas por Türkiye de manera rápida y exhaustiva, teniendo en cuenta la información, las pruebas y la inteligencia proporcionadas por Türkiye, y a establecer los marcos jurídicos bilaterales necesarios para facilitar la extradición y la cooperación en materia de seguridad con Türkiye. Según el autor, tal situación es prueba de lo que teme, a saber, que Türkiye tiene autoridad e influencia sobre Kosovo, por lo que no constituye un país seguro para él. De hecho, el 19 de junio de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores de Türkiye declaró que su país apoyaba la solicitud de adhesión de Kosovo a la Organización del Tratado del Atlántico Norte y subrayó que la presencia de miembros de la Organización Terrorista Fetullah en Kosovo era el mayor obstáculo a dicha solicitud<sup>23</sup>.
- 5.2 El autor alega, seguidamente, que, tras los secuestros mencionados de Selahattin Gülen y Orhan İnandi, ambas víctimas fueron sometidas a tortura en lugares secretos durante varios días. Estos incidentes demuestran que el Gobierno de Türkiye puede secuestrar incluso a nacionales o residentes legales de otros países. Así pues, aunque el Estado parte sostenga que el autor estará seguro en Kosovo, viviría con el constante temor de ser entregado a Türkiye de ser expulsado a Kosovo. Someter al autor a ese miedo equivale a una forma de tortura.
- 5.3 Además, la operación de traslado a Türkiye de marzo de 2018 se llevó a cabo con la complicidad de funcionarios locales y contra las instrucciones del Fiscal Especial Principal de Kosovo, que había denegado la solicitud de extradición de las personas en cuestión. Así pues, el verdadero motivo de preocupación no es la ley ni las garantías dadas, sino su aplicación, entre otras cosas en vista del poder y la influencia que ejerce el Gobierno de Türkiye.
- 5.4 La Embajada de Türkiye en Kosovo ha denunciado como terroristas a los afiliados al movimiento Hizmet/Gülen, que han sido sometidos a vigilancia por agentes de inteligencia turcos. El Gobierno de Türkiye sigue ejerciendo una implacable presión diplomática sobre el Gobierno de Kosovo. En diciembre de 2021, por ejemplo, el Ministro de Defensa de Türkiye visitó Kosovo y pidió a los funcionarios gubernamentales que detuvieran y extraditaran a todos los afiliados al movimiento Hizmet/Gülen que residieran allí. El 1 de marzo de 2022, durante la visita del presidente de Kosovo a Ankara, el Presidente Erdoğan declaró que era de suma importancia eliminar a la Organización Terrorista Fetullah, que suponía una amenaza para la democracia de Türkiye y había causado vilmente la muerte de 251 ciudadanos turcos. El Presidente Erdoğan comunicó al presidente de Kosovo que el Gobierno de Türkiye esperaba que se tomaran ciertas medidas, habida cuenta de sus lazos amistosos y fraternales. Durante la misma visita, un parlamentario turco pidió apoyo para la lucha del país contra la Organización Terrorista Fetullah. Afirmó que las personas que habían cometido delitos en Türkiye no deberían gozar de protección en países amigos y hermanos.

#### Deliberaciones del Comité

## Examen de la admisibilidad

6.1 Antes de examinar toda queja formulada en una comunicación, el Comité debe decidir si esta es admisible en virtud del artículo 22 de la Convención. El Comité se ha cerciorado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

Véase https://www.nato.int/nato\_static\_fl2014/assets/pdf/2022/6/pdf/220628-trilat-memo.pdf. Véase también https://www.aa.com.tr/en/world/sweden-finland-turned-back-most-of-turkiyes-requests-forterrorist-extraditions-over-last-5-years/2589502.

https://www.koha.net/en/lajmet-e-mbremjes-ktv/cavusoglu-gulenistet-pengese-ne-raportet-mes-kosoves-dhe-turqise y https://sot.com.al/aktualitet/turqia-mbeshtet-kosoven-ne-nato-avusoglu-ne-prishtine-kerkon-goditjen-i520808/ (en albanés).

- 6.2 De conformidad con el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención, el Comité no examinará ninguna comunicación de una persona a menos que se haya cerciorado de que la persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que podía disponer. El Comité observa que, en el presente caso, el Estado parte no ha puesto en duda que el autor haya agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que dispone. Por consiguiente, el Comité llega a la conclusión de que nada se opone a que examine la comunicación de conformidad con el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención.
- 6.3 El Comité observa que el Estado parte se opone a la admisibilidad de las alegaciones del autor en virtud del artículo 3, por considerarlas manifiestamente infundadas, ya que el autor no ha aportado pruebas de que existan razones fundadas para creer que correría un riesgo previsible, presente, personal y real de sufrir tortura en caso de ser devuelto a Kosovo. El Comité toma nota de la afirmación del autor de que, si fuera devuelto a Kosovo, viviría con el temor constante de ser secuestrado y enviado a Türkiye, de que esta falta de seguridad y el consiguiente temor constante equivaldrían a una tortura, y de que ya ha sufrido traumas psicológicos debido al temor de ser deportado a Kosovo. El Comité considera que el autor ha aportado pruebas de que ha sufrido un trauma psicológico como consecuencia de su temor a ser deportado a Kosovo. Tales pruebas, sin embargo, no fundamentan la alegación del autor de que su temor equivale a tortura, según la definición de la Convención. Por consiguiente, el Comité llega a la conclusión de que la queja es inadmisible en la medida en que se base en el argumento de ser sometido a tortura en Kosovo<sup>24</sup>.
- El Comité toma nota también de la afirmación del autor de que, de ser devuelto a Kosovo, el riesgo que correría de ser trasladado posteriormente a Türkiye y ser sometido allí a tortura es suficientemente elevado como para que la expulsión a Kosovo equivaliese a un incumplimiento por el Estado parte de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Convención. El Comité observa, además, el argumento del Estado parte de que las autoridades de migraciones suecas no han examinado la solicitud de asilo del autor de la queja con respecto a Türkiye y que, por lo tanto, la cuestión que se plantea al Comité es si el retorno forzoso del autor a Kosovo, como tercer país seguro, constituiría una violación del artículo 3 de la Convención. A este respecto, el Comité se remite a su observación general núm. 4 (2017), en la que señaló que, en virtud del artículo 3, en ningún caso se debe expulsar a una persona a otro Estado desde el que podría ser expulsada posteriormente a un tercer Estado cuando haya razones fundadas para creer que la persona estaría en peligro de ser sometida a tortura en ese tercer Estado<sup>25</sup>. En consecuencia, el Comité considera que esa parte de la queja y las alegaciones del Estado parte relativas a su admisibilidad plantean cuestiones sustantivas relacionadas con el artículo 3 de la Convención y que dichas cuestiones deben examinarse en cuanto al fondo. No habiendo encontrado ningún otro obstáculo a la admisibilidad, el Comité declara admisible la comunicación y procede al examen de la cuestión en cuanto al fondo.

## Examen de la cuestión en cuanto al fondo

- 7.1 El Comité ha examinado la comunicación teniendo en cuenta todos los datos que le pusieron a disposición las partes, de conformidad con el artículo 22, párrafo 4, de la Convención.
- 7.2 El Comité observa que la queja presentada por el autor en relación con el artículo 3 de la Convención requiere que evalúe dos cuestiones distintas. En primer lugar, debe determinar si hay razones fundadas para creer que, en caso de que retornara a Türkiye, el autor correría un riesgo real, personal, presente y previsible de ser sometido a tortura. Al evaluar ese riesgo, el Comité debe tener en cuenta todas las consideraciones del caso, con arreglo al artículo 3, párrafo 2, de la Convención. En segundo lugar, el Comité debe

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> X e Y c. Suiza (CAT/C/75/D/1081/2021), párr. 6.4.

Párr. 12. A los efectos de la observación general, en el párrafo 4 el término "expulsión" se define de tal modo que abarca, sin que la enumeración sea exhaustiva, la expulsión propiamente dicha, la extradición, la devolución por la fuerza, el traslado por la fuerza, la entrega, el rechazo en la frontera y la devolución "en caliente" (incluso en el mar) de una persona o de un grupo de personas de un Estado parte a otro Estado.

determinar si el autor, de ser expulsado por el Estado parte a Kosovo, correría un riesgo suficiente de retorno forzoso posterior a Türkiye<sup>26</sup>.

7.3 El Comité recuerda que, al abordar estas cuestiones, la carga de la prueba recae en los autores, que deben presentar un caso defendible en relación con los riesgos mencionados<sup>27</sup>. Sin embargo, cuando los autores de quejas se encuentran en una situación tal que no les permite preparar sus casos, se invierte la carga de la prueba y el Estado parte interesado debe investigar las denuncias y verificar la información en la que se base la queja<sup>28</sup>. El Comité recuerda, además, que otorga una importancia considerable a la determinación de los hechos dimanante de los órganos del Estado parte de que se trate, si bien no está obligado por esa determinación de los hechos. Por lo tanto, el Comité necesita hacer su propia evaluación de la información de la que disponga, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes en cada caso<sup>29</sup>.

## Riesgo de tortura en Türkiye

Con respecto a si el autor ha demostrado la existencia de razones fundadas para creer que correría un riesgo personal, real, presente y previsible de ser sometido a tortura en caso de retorno forzoso a Türkiye, el Comité observa en primer lugar que el Estado parte no refuta sus alegaciones a ese respecto. El Comité observa asimismo que, según un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, basado en las investigaciones efectuadas tras el intento de golpe de estado en Türkiye de julio de 2016, las personas detenidas fueron sometidas a diversas formas de tortura y malos tratos, como palizas, agresiones sexuales, descargas eléctricas y ahogamiento simulado, por lo general a fin de obtener confesiones o información perjudicial sobre otras personas, y que esa situación también se caracterizó por la detención de mujeres como cómplices de sus maridos, que eran los principales sospechosos del Gobierno de mantener conexiones con organizaciones terroristas<sup>30</sup>. El Comité observa también que, tras su misión en Türkiye en 2016, el Relator Especial sobre la tortura publicó un informe en el que consideraba que el uso de la tortura se había generalizado tras el intento de golpe de estado y señalaba que numerosos interlocutores habían mencionado que, según documentación oficial, varios detenidos sospechosos de estar afiliados al movimiento Hizmet/Gülen se habían suicidado mientras estaban detenidos, aunque esta causa de muerte no se había confirmado mediante autopsias independientes<sup>31</sup>. El Relator Especial también afirmó que el escaso número de investigaciones y enjuiciamientos iniciados en respuesta a las denuncias de tortura o malos tratos parecía sumamente desproporcionado en comparación con la presunta frecuencia de las vulneraciones cometidas, lo que indicaba que las autoridades competentes no habían investigado de forma exhaustiva esas denuncias<sup>32</sup>. El Comité también observa informes más recientes que indican que pocas denuncias de tortura habían dado lugar a enjuiciamientos en 2021; que persistía una cultura generalizada de impunidad; que seguían denunciándose casos de secuestro y desapariciones forzadas que no se investigaban de manera adecuada, y que los desaparecidos durante períodos más prolongados eran personas presuntamente vinculadas al movimiento Hizmet/Gülen<sup>33</sup>. Por consiguiente, el Comité considera que el autor corre un riesgo personal, real, presente y previsible de ser sometido a tortura si es trasladado a Türkiye.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> X e Y c. Suiza, párr. 7.2.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Véanse la observación general núm. 4 (2017), párr. 38; *T. A. c. Suiza* (CAT/C/73/D/914/2019), párr. 8.5, y *E. T. c. los Países Bajos* (CAT/C/65/D/801/2017), párr. 7.5.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Véase la observación general núm. 4 (2017), párr. 38.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> *Ibid.*, párr. 50.

<sup>&</sup>quot;Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the South-East: January–December 2017" (marzo de 2018), párrs. 77 y 78.

<sup>31</sup> A/HRC/37/50/Add.1, párr. 95.

<sup>32</sup> *Ibid.*, párrs. 70 a 73.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> CCPR/C/TUR/CO/2, párrs. 25 y 27.

Riesgo de expulsión o de traslado forzoso de Kosovo a Türkiye

- 7.5 Al evaluar el riesgo de retorno forzoso del autor de Kosovo a Türkiye, el Comité señala en primer lugar el traslado ilegal a Türkiye en marzo de 2018 de seis personas que, al igual que el autor, estaban afiliadas al movimiento Hizmet/Gülen, donde al parecer fueron llevadas ante los tribunales y acusadas de terrorismo internacional y espionaje. El Comité observa que varios funcionarios del Gobierno de Kosovo declararon posteriormente que el traslado de esas seis personas había sido contrario al derecho nacional e internacional, y adoptaron varias medidas para determinar responsabilidades respecto de ese caso. El Comité observa la cancelación del pasaporte turco del autor y que un abogado kosovar afirma que Kosovo no es un país seguro para el autor (véase el párrafo 2.3). El Comité observa asimismo la posición de las autoridades del Estado parte de que las circunstancias indican que el autor no corre riesgo de ser enviado a Türkiye si regresa a Kosovo y que puede solicitar asilo en Kosovo.
- 7.6 A continuación, el Comité señala que el permiso de residencia temporal del autor en Kosovo expiró en febrero de 2021 y que no tiene condición de refugiado en Kosovo. Observa que, si bien el autor no estaba incluido de manera expresa en la lista de 78 personas señaladas en el telegrama que envió la Embajada de Türkiye en Kosovo a los agentes de seguridad turcos, era compañero de trabajo de las 5 personas mencionadas anteriormente, vinculadas con el movimiento Hizmet/Gülen como profesores en escuelas que funcionaban en el marco de las Instituciones Educativas Gulenistas, que el Gobierno de Türkiye ha clasificado como organización terrorista. A este respecto, el Comité toma nota de la propuesta gubernamental ante el Parlamento de Kosovo de declarar ilegal al movimiento.
- 7.7 El Comité ya ha expresado su preocupación por las denuncias relativas a una práctica sistemática en Turquía de secuestros extraterritoriales patrocinados por el Estado y retornos forzosos de personas supuestamente vinculadas con el movimiento Hizmet/Gülen, en coordinación con las autoridades de varios países, incluido Kosovo<sup>34</sup>. Por lo tanto, el Comité ha instado a Türkiye a poner fin a todas las extradiciones y entregas extrajudiciales, incluidas las de personas con vínculos percibidos o reales con el movimiento Hizmet/Gülen y las realizadas bajo el pretexto de la lucha antiterrorista<sup>35</sup>.
- 7.8 El Comité también destaca que Kosovo no es parte de la Convención de 1951 ni de ningún convenio regional o internacional sobre derechos humanos. Así pues, Kosovo no está obligado en virtud del derecho internacional por el artículo 3 de la Convención contra la Tortura a abstenerse de trasladar al autor a un país en el que correría peligro de ser sometido a tortura, ni tampoco por ninguna de las demás disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité observa con preocupación que, en una opinión sobre el traslado ilegal de las seis personas a Türkiye, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria indicó que el Gobierno de Kosovo no había respondido a su solicitud de información sobre la situación de las seis personas ni ofrecido una explicación de las disposiciones jurídicas que justificaban su detención y entrega a Türkiye, así como de la compatibilidad de esas acciones con las obligaciones de Kosovo en virtud del derecho internacional<sup>36</sup>.
- 7.9 Habida cuenta de las consideraciones anteriores, el Comité estima que es previsible que el autor corra un riesgo real de ser trasladado de Kosovo a Türkiye si fuera devuelto en estos momentos a Kosovo.
- 8. A la luz de cuanto antecede, el Comité, actuando en virtud del artículo 22, párrafo 7, de la Convención, decide que la expulsión del autor de la queja por el Estado parte a Kosovo, donde correría un riesgo real de retorno forzoso a Türkiye y ser sometido allí a tortura, constituiría una violación del artículo 3 de la Convención<sup>37</sup>.
- 9. El Comité considera que, en virtud del artículo 3 de la Convención, el Estado parte tiene el deber de no devolver por la fuerza al autor a Kosovo.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> CAT/C/TUR/CO/5, párr. 26.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párr. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Opinión núm. 47/2020, párrs. 38 y 39.

<sup>37</sup> X e Y c. Suiza, párr. 8.

10. De conformidad con el artículo 118, párrafo 5, de su reglamento, el Comité invita al Estado parte a que lo informe, dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de envío de la presente decisión, sobre las medidas que haya adoptado para dar curso a las observaciones que anteceden.